

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES/28/2017.

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO
MORENA.

PROBABLE INFRACTOR: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

MAGISTRADO PONENTE: DR. EN D.
CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a treinta de marzo de dos mil diecisiete.

VISTO, el proveído dictado por el Magistrado Presidente de éste órgano jurisdiccional, en la fecha veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, por medio del cual se turnaron a la ponencia del suscrito Magistrado Electoral los autos del expediente al rubro señalado; y con fundamento en los artículos 482, 483, 485 del Código Electoral del Estado de México: 20, fracción XXII y 28, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, **se acuerda:**

- I. **Radíquese** el expediente, con sus documentos, relativo al procedimiento especial sancionador identificado con la clave **PES/28/2017**, en la Ponencia del Magistrado Doctor en Derecho Crescencio Valencia Juárez.

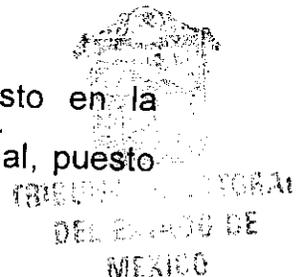
- II. Se tienen por cumplidos los requisitos de la queja presentada por el ciudadano Horacio Duarte Olivares, Representante del Partido Político MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en razón de lo siguiente:
 - a) El escrito por medio del cual el ciudadano Horacio Duarte Olivares, Representante del Partido Político MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, realiza formal **queja** por la supuesta violación a las normas de propaganda, consistente en la presunta difusión de propaganda electoral con inclusión de

programas sociales, mediante espectaculares y pintas de bardas en el Estado de México, atribuible al Partido Revolucionario Institucional; cumple con los requisitos señalados en las fracciones I, II, IV y VI del artículo 483, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México, en razón de que: se señala el quejoso, contiene su firma autógrafa de quien lo presenta en su representación; además se señala domicilio para oír y recibir notificaciones; indica quién es el posible infractor, se ofrecen y exhiben pruebas en el presente asunto.

b) Del mismo modo, se tiene por acreditada la personería del ciudadano **Horacio Duarte Olivares**, quien insta la presente queja, en su carácter de representante propietario del **Partido Político MORENA**, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, calidad que le fue reconocida por la autoridad administrativa electoral federal. De ahí que se tiene por cumplido el requisito previsto en la fracción III del artículo 483 del Código de la materia.

c) En cuanto al requisito relativo a la narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja, también se tiene por colmado, toda vez que, del escrito de queja se advierte la narración de los hechos que en estima del quejoso son constitutivos de presuntas violaciones a la normativa electoral local, consistente en la presunta difusión de propaganda electoral con inclusión de programas sociales, mediante espectaculares y pintas de bardas en el Estado de México, atribuible al Partido Revolucionario Institucional; por otra parte, y dado que el análisis que deba realizarse de dichos hechos en el presente asunto, al encontrarse vinculado con el estudio de fondo, hacer un examen previo al dictado de la resolución definitiva implicaría incurrir en la falacia de petición de principio, consistente en suponer verdadero lo que se tiene que probar; de ahí que se tenga por cumplido el requisito previsto en la fracción V, del citado artículo 483 del Código Electoral Local.

d) Igualmente se tiene por colmado el requisito previsto en la fracción VII, del multicitado artículo 483 del código comicial, puesto

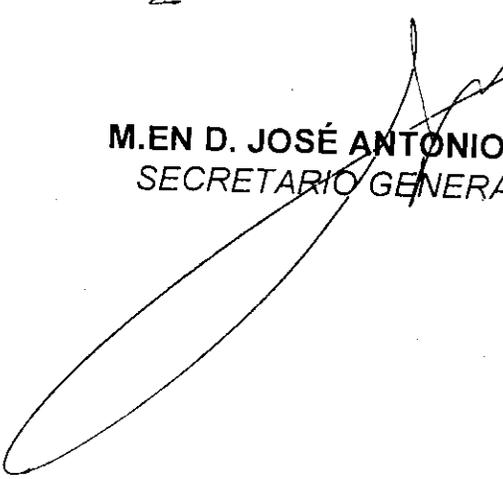


que el partido político quejoso solicitó la implementación de medidas cautelares consistente en ordenar la suspensión de la propaganda denunciada; al respecto la autoridad administrativa electoral federal determinó en el punto de acuerdo **SEXTO**, de fecha nueve de marzo de dos mil diecisiete, dictado dentro del expediente UT/SCG/PE/MORENA/CG/64/2017, declarar improcedentes las medidas cautelares solicitadas.

Notifíquese por estrados, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México, y 65 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó y firma el Magistrado Electoral en turno, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.


DR. EN D. CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ
MAGISTRADO ELECTORAL


M. EN D. JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO